



**ASOCIACION DEPORTIVA
DE INTEGRACION COLEGIAL**

ESTATUTOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 18 de enero de 1988

VISTO: la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y de aprobación de los estatutos realizada por la ASOCIACION DEPORTIVA DE INTEGRACION COLEGIAL (ADIC) con sede en esta ciudad;

RESULTANDO: que la Dirección de Justicia ejerció los contralores correspondientes informando que a su juicio, no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;

CONSIDERANDO: que el cometido de la Administración, en esta etapa, se limita exclusivamente a controlar su legalidad, no constando en estos obrados elementos que la vulneren, por lo que se hará lugar a lo solicitado;

ATENTO: a lo dictaminado por la Dirección de Justicia y por el Señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, y a lo establecido en el art. 21 del Código Civil, en el Decreto Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1° apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968 y modificativas;

LA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1° APRUEBENSE los estatutos de la asociación civil denominada ASOCIACION DEPORTIVA DE INTEGRACION COLEGIAL (ADIC) con sede en esta ciudad a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el art. 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren;

2° PASE a la Dirección de Justicia a quien se comete la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y en el ejercicio de lo dispuesto por el art. 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980; 3° COMUNIQUESE, publíquese y cumplido, archívese.

ADELA RETA
Ministra de Educación y Cultura

TESTIMONIO.- Acta N° 1.- En la ciudad de Montevideo, a los 30 días del mes de octubre de 1987, reunidos los abajo firmantes, bajo la presidencia de Miguel Benzo, titular de la cédula de identidad N° 1.012.525-0, y actuando como secretario Ernesto Cárpena Silva, titular de la cédula de indentidad N° 966.845-9, deciden fundar una Asociación Civil que se denominará A.D.I.C. (Asociación Deportiva de Integración Colegial), cuyos Estatutos por unanimidad aprueban y que serán los siguientes:

Capítulo 1) Constitución

Art. 1) Denominación y Domicilio: Con el nombre de Asociación Deportiva de Integración Colegial (A.D.I.C.), créase una Asociación Civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Art. 2) Objeto Social: Esta Asociación tendrá los siguientes fines: a) convocar a todos los alumnos y ex-alumnos de los colegios privados de la República sin excepciones, a la práctica deportiva, considerando ésta como un excelente medio para contribuir con el Hogar y el Instituto a mejor formarlos física, mental y moralmente, organizando campeonatos en diversas disciplinas, así como también certámenes culturales y toda otra actividad afin a la condición de jóvenes estudiantes; b) promover entre los participantes el desarrollo de la Deportividad, traducida en fraternidad, caballerosidad y respeto, que los habilite como seres humanos aptos para sí y para la sociedad; c) vincularse con entidades similares tanto en el interior como en el exterior de la República, pudiendo confederarse con ellas; d) coadyuvar con las Federaciones y Confederaciones que rigen el deporte amateur del país pudiendo afiliarse a ellas; e) estimular la práctica deportiva en forma aficionada y no con fines profesionales ni comerciales.

Capítulo 2) Patrimonio Social

Art. 3) El Patrimonio Social de la Asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados, que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público y privado, así como las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte que pueda generar la aprobación de leyes de ayuda al deporte amateur y a quienes lo sustentan.

Capítulo 3) Asociados

Art. 4) Podrán ser Fundadores, Suscriptores, Activos y Honorarios. a) Serán Fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Asociación y los que ingresen dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. b) Serán Suscriptores los que ingresen y no tengan un año de antigüedad en los registros sociales. c) Serán Activos los que tengan un año de antigüedad en los registros sociales y cumplan puntualmente con las obligaciones que impone el Estatuto así como las que establezcan los reglamentos regulares de la Asociación. d) Serán Honorarios aquellos que en razón de sus relevantes méritos por servicios prestados a la Asociación sean designados tales.

Art. 5) Ingresos de Asociados: con la sola excepción de los Socios Fundadores concurrentes al acto de fundación y de los Socios Honorarios, para ingresar como asociado se presentará una solicitud escrita a la Comisión Directiva, requiriéndose resolución favorable de ésta.

Art. 6) Condiciones de los Asociados: Para ser admitido como socio se requiere:

- 1) Presentar la solicitud por escrito a la Comisión Directiva,
- 2) Ser mayor de dieciocho años,
- 3) Ser padre de alumno, de ex-alumno, ser ex-alumno, profesor o empleado en cualquier relación de dependencia de colegios privados, presentando constancia colegial firmada por la dirección que los acredite en cualesquiera de las condiciones previstas.
- 4) Acatar y cumplir en un todo las disposiciones estatutarias y las resoluciones de la Comisión Directiva.
- 5) Pagar la cuota anual que establezca la Comisión Directiva dentro del plazo previsto.

Art. 7) Derechos de los Asociados: 1) De los Socios Fundadores y Activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (art. 11 inc. 3); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas tendientes a mejorar la Asociación.

2) De los Socios Honorarios: a) a participar de las asambleas con voz, sin voto; b) utilizar los servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes a mejorar la Asociación.
3) Cuando un socio Honorario tenga también la calidad de Fundador o Activo, sus derechos son los estipulados en el numeral

1 de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones de la Comisión Directiva o la Asamblea General como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueran aplicables.

Art. 8) Deberes de los Asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Art. 9) Sanciones a los Asociados: podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) será causa de expulsión de la Asociación la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades, o a los principios morales que presidirán las actividades de la Asociación, o el desacato a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá concretarse por la Comisión Directiva con voto conforme de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente, disponiendo el socio de un plazo de treinta días a partir de la notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto será convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días de la interposición del recurso. Este no tendrá efectos suspensivos. b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses la comisión de actos o la omisión de un acto que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito a la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva, podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión automática la falta de pago de los aportes señalados en el inc. a) del art. 3 de este Estatuto, hasta tanto se podrá conceder, por parte de la Comisión Directiva, una prórroga de sesenta días, para realizar los pagos correspondientes. Previo a adoptar cualquier sanción se le conferirá vista al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios a fin de que pueda articular sus defensas. En todo caso la resolución será fundada.

Capítulo 4) Autoridades

Art. 10) Asamblea General: Competencia: La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos es el órgano soberano de la Asociación. Estará constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Art. 11) Carácter: La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria o extraordinaria para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día. La Asamblea General ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre económico, art. 23, y tratará la Memoria Anual y el Balance que presentará la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o al pedido de diez por ciento de los asociados hábiles para integrarlas. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal, Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva efectuará el llamado dentro de los ocho días siguientes y para una fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Art. 12) Convocatoria: Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los Asociados, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de realización de aquella y con la publicación de un aviso en un periódico de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Art. 13) Instalación y Quórum: La Asamblea General ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación.

La Asamblea General extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el art. 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencias llevado a esos efectos, y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del art.9. Las

Asambleas serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva, o en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará un secretario Ad. Hoc.

Art. 14) Mayorías Especiales: Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de los Estatutos y la disolución de esta Asociación y la determinación de los Bienes Sociales, será necesaria una resolución de Asamblea General Extraordinaria, adoptada por 3/5 (tres quintos) de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en art. 13, en segunda convocatoria con el 20/100 (veinte por ciento) de los socios hábiles, dentro de por lo menos diez días después de la primera convocatoria y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de los cinco días siguientes con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Cultura que se cursará por lo menos tres días antes del acto.

2) Comisión Directiva

Art. 15) Integración: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por siete miembros, mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22. La Comisión electa designará en su seno los cargos respectivos con excepción del presidente que será el más votado.

Art. 16) En caso de ausencia definitiva del presidente y vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes designará un nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas por miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución al respecto.

Art. 17) Competencia y Obligaciones: La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por

la Asamblea General. No obstante para la disposición y gravamen de Bienes Inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de 300 U.R. (trescientas unidades reajustables) o a diez veces el movimiento promedial de recaudación ordinaria de los últimos tres meses, (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General, aprobada por lo menos de 3/5 (tres quintos) de sus integrantes.

La representación legal de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva, por intermedio de su presidente y secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Art. 18) La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, ajustándose a las normas generales de estos Estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Asociación. Sesionará por lo menos una vez al mes, reuniéndose válidamente con un número de cuatro miembros, adoptando decisiones por mayoría simple de votos, salvo disposiciones de estos estatutos diferente para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera podrán citar a reunión de la misma, si el presidente omitiera hacerlo frente a un acto concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la Asociación por cualquier concepto.

3) Comisión Fiscal

Art. 19) Integración y Mandato: Estará compuesta por tres miembros titulares quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva.

Art. 20) Atribuciones: Son facultades de la Comisión Fiscal:
a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, art. 11, o convocatoria directa en el caso que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerlo, b) fiscalizar fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo, c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Asociación, d) verificar el Balance anual, el que aprobará u observará fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General, e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera, f) cumplir cualesquiera otra función inspectiva y de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4) Comisión Electoral

Art. 21) Designación y Atribuciones: Estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar la Asamblea General Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, tomen posesión de sus cargos.

Capítulo 5) Elecciones.

Art. 22) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. En estos treinta días siguientes a la Asamblea General, los miembros de la Comisión Electoral invitarán a todos los asociados habilitados por carta personal y una publicación en un diario de la capital a anotarse en una lista general de aspirantes a los cargos de directiva y otra para los cargos de la Comisión Fiscal. Con los nombres de todos los anotados se confeccionará la lista de votación que sólo tendrá validez después de firmadas por el presidente y secretario de la Directiva en funciones. Estas listas serán entregadas en un sobre a cada afiliado por los menos veinticuatro horas antes del día fijado para las elecciones, debiendo éste firmar recibo de la misma. Del total de postulantes a directiva el votante marcará con una cruz (X) los nombres de seis de ellos, pudiendo optar por un número menor pero nunca mayor y con una P a quien elije para presidente. En la lista de Fiscales marcará con una cruz (X) a tres, pudiendo optar por un número menor pero nunca mayor. Como integrantes de la nueva directiva serán elegidos los seis más votados, designándose con carácter de suplentes a los seis que le sigan en cantidad de votos y será el presidente aquel más votado específicamente con la letra P. En las listas para fiscales, serán titulares los tres más votados y suplentes los tres que le sigan en cantidad de votos. En caso de empate, la Comisión Directiva en funciones decidirá por cual se inclina, teniendo en cuenta antecedentes como colaboradores de la Asociación de cada uno de ellos. Su dictamen será inapelable.

El voto será secreto. El día de las elecciones, depositará cada afiliado su voto en una urna especialmente adecuada. El escrutinio posterior y sus resultados serán responsabilidad de la Comisión Electoral, art. 21. La entrada en funciones de cada nueva Comisión Directiva se efectuará no antes de los siete días posteriores al acto eleccionario, ni después de los veinte días del mismo acto, recibiendo de la Directiva saliente todos los libros, archivos, balances, fondos y todo aquello que sea patrimonio de la Asociación y de responsabilidad de la Comisión Directiva para administrarlo o preservarlo.

Capítulo 6) Disposiciones Generales

Art. 23) Ejercicio Económico: se cerrará el treinta de setiembre de cada año.

Art. 24) Limitaciones Especiales: Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios corporativos de Bienes o de Consumos o de Servicios Asistenciales Médicos, se tramitarán estatutos adecuados a esos fines, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 25) Primera Comisión Directiva y Fiscal: Actuarán hasta que se llame a elecciones dentro de los treinta días de aprobados estos Estatutos, las siguientes personas: **Comisión Directiva:** Presidente: Miguel Benzo, cédula de identidad N° 1.012.525-0; Vice-Presidente: Luis Bellón, cédula de identidad N° 753.229; Secretario: Ernesto Cárpena, cédula de identidad N° 966.845-9; Tesorero: Gustavo Forteza, cédula de identidad N° 908.218-6; Pro-Secretario: Javier Urreta, cédula de identidad N° 1.153.360-2; Pro-Tesorero: José Magnone, cédula de identidad N° 970.962-3; Secretario Relaciones Públicas: Carlos Heguy, cédula de identidad N° 707.011-1.

Comisión Fiscal: Rafael García Otegui, cédula de identidad N° 3.475.280-1; Jorge Ceretta, cédula de identidad N° 552.681-7.

Art. 26) Gestores de la Personería Jurídica: Los Sres. Miguel Benzo, cédula de identidad N° 1.012.525-0 y Alberto Soto, cédula de identidad N° 1.418.154-1, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Asociación con atribuciones además para aceptar las resoluciones que pudieran formular las

autoridades públicas a los presentes Estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder. Sin más que tratar se levanta la sesión a las 23 hs. Siguen firmas ilegibles que aclaradas dicen:

Miguel Benzo, presidente - Ernesto Cárpena Silva, secretario.-

| | | |
|----------------------|---------|-------------|
| Miguel Benzo | C.I. N° | 1.012.525-0 |
| Luis Bellón | C.I. N° | 753.229 |
| Gustavo Forteza | C.I. N° | 908.218-6 |
| Ernesto Cárpena | C.I. N° | 966.845-9 |
| Carlos A. Heguy | C.I. N° | 707.011-1 |
| José Antonio Magnone | C.I. N° | 970.962-3 |
| Javier Urreta | C.I. N° | 1.153.360-2 |
| Rafael García | C.I. N° | 3.475.280-1 |
| Jorge Luis Ceretta | C.I. N° | 552.681-7 |

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE lo testimoniado con el original de su mismo tenor que tengo de manifiesto.

EN FE DE ELLO y a solicitud de las ASOCIACION DEPORTIVA DE INTEGRACION COLEGIAL (A.D.I.C.) expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo, el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Omar O. Petrocelli
Escribano

Disposiciones Agregadas Al Estatuto Original

(I)

La Asamblea General Extraordinaria del 25/5/1988 dispuso que cada colegio sea representado por un director y 5 (cinco) personas mayores de edad que se integrarán como socios activos previa aceptación de la Comisión Directiva.

(II)

La Asamblea General Extraordinaria del 6/8/1996 dispuso incorporar en su actividad a los padres.

De acuerdo a esta incorporación el inc. a) del art. 2 queda redactado así:

“Esta Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) convocar a todos los alumnos, **padres** y ex-alumnos de los colegios privados de la República sin excepciones, a la práctica deportiva, considerando ésta como un excelente medio para contribuir con el Hogar y el Instituto a mejor formarlos física, mental y moralmente”